



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01353

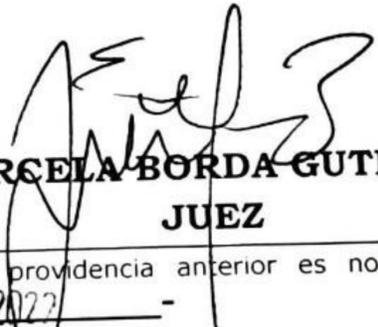
Demandante: Banco Agrario de Colombia.

Demandada: Rosmary Malaver Figueroa.

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FLS. 63 A 71, C. 1) y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso, en los siguientes conceptos:

1. Pagaré número 000706100007365 en **\$80.221.821,00.**
2. Pagaré número 000706100007366 en **\$71.230.615,00.**
3. Pagaré número 4481870000504303 en **\$14.195.954,00.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 046 Hoy 06 ABR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

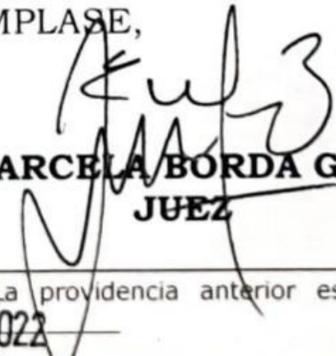
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00466
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandada: Rosalba Cardona Mejía.

En atención a la documental que precede y previo a continuar con el trámite de emplazamiento, es decir, requerir al curador *ad litem* designado (fl. 64, cdno. 1), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a Nueva E.P.S. S.A. para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos de la demandada Rosalba Cardona Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía 32.453.3030, que sirvan para su localización y verificar quien es su empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 046 Hoy 06 ABR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2017-00789**

Demandante: Jorge Useche Polonia y Ofelia Valencia.

Demandados: Octavio Jiménez Mejía y personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, se **Dispone:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo comunicado por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe (fl. 270), quien señaló que “*no se encontró ningún proceso respecto del precio en mención.*”

2.- Comoquiera que el abogado Arturo Fuquene Macías, hizo caso omiso a los requerimientos del Despacho (fls. 251 y 269), se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 9 de septiembre de 2021 (fl. 261).

En su lugar se designa a la abogada **Paula Katherine Montaña Rivera**, con correo electrónico paulakmontana@hotmail.com, como apoderada en amparo de pobreza de los demandantes Jorge Useche Polonia y Ofelia Valencia.

Por Secretaría, notifíquese su designación para que proceda a aceptar el cargo para el cual fue nombrada en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, bajo las advertencias de ley. (inciso 3 artículo 154 del C. G. del P.). Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 046 Hoy 06 ABR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO N° 2019-01308**
Demandante: Andrés Felipe León Márquez.
Demandados: Clave Integral CTA.

I. ASUNTO

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., procede el despacho a dictar sentencia en el asunto de la referencia, previos los siguientes:

II. ANTECEDENTES

La demanda

Mediante demanda repartida a este juzgado, Andrés Felipe León Márquez presentó acción de restitución de inmueble arrendado contra la sociedad Clave Integral CTA, a fin de que se ordenara la restitución del inmueble comercial ubicado en la Calle 23 D No 101-41 Barrio Fontibón de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en el libelo introductor.

Para solicitar la restitución del inmueble se invocó como causal la falta de pago de los cánones de arrendamiento indicados en el escrito de solicitud.

Actuación procesal

Mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2019 (fl. 66), el Juzgado admitió el juicio declarativo especial y de ésta providencia se ordenó la notificación a la parte demandada.

La sociedad demandada *Clave Integral CTA*, se tuvo por notificada bajo las premisas del Decreto 806 de 2020, (fl. 103), y dentro del término legal procedió a contestar la demanda y formuló medios exceptivos.

Por auto adiado 11 de noviembre de 2020, se ordenó correr traslado de las excepciones previas y de mérito, considerando el Juzgado que la pasiva había desconocido el contrato de arrendamiento al haber enviado a los arrendadores su voluntad de no prórrogar el negocio jurídico y darlo por terminado por vencimiento del mismo.

De una nueva revisión al escrito de contestación presentado por la pasiva, ésta indicó que el 29 de enero de 2016, celebró contrato de arrendamiento con el demandante y los señores Jhon Jairo León Márquez y Óscar Giovany León Márquez por el término de un año, sin embargo, el 26 de diciembre de 2017 (ver folio 78 vto) remitió comunicación a los arrendadores con el deseo de no continuar con el contrato de arrendamiento.

No obstante, **no** efectuó la entrega del inmueble, toda vez que al momento de desocupar **no** hubo acuerdo entre las partes, lo que ocasionó que se **continuara** ocupando el inmueble. Aunado a ello, refirió que continuó cancelando el canon de arrendamiento, (lo cual demostró con las consignaciones visible a folios 87 a 89 vto, realizadas el 15 de agosto, 27 de septiembre, 6 de noviembre y 4 de diciembre de 2018; el 15 de febrero, y 15 de abril de 2019) posteriores a la comunicación de terminación del contrato de arrendamiento, manifestación que dio lugar a ser considerada como una confesión de parte¹, pues, el predio objeto de restitución continua siendo habitado y con consecuencia de ello, la sociedad convocada canceló algunos cánones de arrendamiento.

Ahora si bien es cierto, la pasiva aportó copia de la comunicación enviada el 26 de diciembre de 2017 a los arrendadores, en la que manifestó su deseo de no prorrogar el contrato de arrendamiento, no se puede desconocer su afirmación en cuanto a que a la fecha el inmueble continua siendo usufructuado y que por ello canceló cánones de arrendamiento en diferentes oportunidades.

En conclusión puede considerarse que el contrato inicial permanece vigente en el tiempo, pues el inmueble no se restituyó y además, la arrendataria consignó algunos cánones de arrendamiento (15 de agosto, 27 de septiembre, 6 de noviembre y 4 de diciembre de **2018**; el 15 de febrero, y 15 de abril de **2019**).

Finalmente, no debe olvidarse el inciso tercero del numeral cuarto del artículo 384 de la Codificación Procesal actual en cuanto a que *“Cualquiera que fuere la causal invocada, **el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado**, en la cuenta de depósitos judiciales, **los cánones que se causen durante el proceso** en ambas instancias, y si **no** lo hiciere **dejará** de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”*.

Considerando lo anterior, y aplicando los principios de la sana crítica y apreciación de las pruebas, este estado judicial por auto de fecha

¹Inciso Primero del artículo 384 del C. G. del P. “A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria”

11 de enero de 2022, dispuso no OÍR al extremo pasivo, al no haber acreditado el pago de los cánones de arrendamiento, decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Evacuado el trámite descrito y no observándose informalidad alguna en la actuación y siendo la oportunidad de proferir el fallo de instancia de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., se procede a ello, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales.

Los presupuestos procesales están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer ningún tipo de pronunciamiento sobre la existencia de tales requisitos. Así mismo, del examen de la actuación adelantada en este proceso, no aparece que exista vicio de nulidad alguno.

En tal virtud están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia que recaiga como sello de la misma.

De otra parte, se encuentra debidamente acreditada la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva con el documento allegado con la demanda. En consecuencia, el *petitum* tiene su soporte sustancial.

Se allegó como prueba sumaria contrato de arrendamiento escrito y suscrito por uno de los demandante y la sociedad demandada (fls. 2-5), del cual se extrae la existencia de la relación sustancial de arrendamiento sobre el inmueble objeto de éste proceso, una de cuyas obligaciones es pagar el precio convenido en el término indicado.

Por auto de 11 de enero de 2021 (fl. 140), se dispuso que la parte pasiva no sería oída en aplicación del inciso 2° de la regla 4ª del artículo 384 del Código General del Proceso, al no haber acreditado el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y alegados en este asunto como causal de restitución.

Aunado a ello, la convocada confirmó que existió una relación contractual desde el 1° de febrero de 2016, hasta el 31 de enero de 2018, fecha en la cual terminó el contrato de arrendamiento por voluntad unilateral, de lo que se pudo concluir que no desconoció la existencia de este documento, y adicionalmente, a la fecha el predio objeto de este litigio continua siendo ocupado por la sociedad arrendataria, según lo consignado en el escrito de contestación y que ha cancelado algunos de los cánones de arrendamiento que se han generado.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre Andrés Felipe León Márquez, Jhon Jairo León Márquez y Óscar Giovany León Márquez como arrendadores y Clave Integral CTA como arrendatarios, del bien inmueble comercial ubicado en la Calle 23 D No 101-41 Barrio Fontibón nomenclatura urbana de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en el hecho quinto de la demanda.

SEGUNDO.- ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la **RESTITUCIÓN** del bien inmueble objeto del presente proceso a la parte actora, en un término no superior a cinco (5) días por parte de Clave Integral CTA.

TERCERO.- En caso de no realizarse la entrega voluntaria, se **COMISIONA** para la práctica de la diligencia a la Alcaldía Local de la zona respectiva (reparto) de la ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos correspondientes (inciso tercero artículo 38 del C. G. del P.)

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, quien deberá cancelarlas al demandante en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Al efecto el Despacho fija como agencias en derecho la suma de **\$ 2.500.000**, M/Cte. Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO,
No 16 DE HOY 06 DE Abril DE 2022
El SECRETARIO Edison Nino Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2016-01118
Deudora: Ginna Catalina Agudelo Contreras.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el liquidador Javier Alejandro Ariza Duran (fl. 336), se **RELEVA** del cargo designado mediante auto de 30 de septiembre de 2021 (fl. 328, cdno. 1).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 046 Hoy 06 ABR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



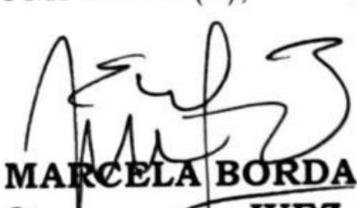
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00351
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Sherley Figueredo Vargas.

Teniendo en cuenta que el abogado **Urbano Rojas Castro** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 25 de noviembre de 2021 (fl. 102), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 046 Hoy 06 ABR 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

Proceso: No 2019-01244

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: María Hortensia Garzón Jiménez.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada *María Hortensia Garzón Jiménez* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

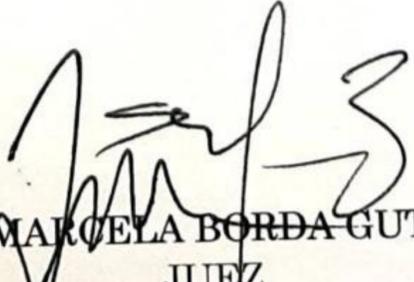
Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 7 de noviembre de 2019 (fl. 17).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de \$3.050.000

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 046 Hoy 06 ABR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR 2022

Proceso: Verbal de pertenencia N° 2019-00270

Demandante: Euquerio Arandia Garcia.

Demandados: Edgar Geovany Soto Fagua y personas indeterminadas.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que las personas indeterminadas que se creen con derecho sobre el bien a usucapir, fueron notificadas por intermedio de curadora *ad litem* (fl. 1157), quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer medio exceptivo (fls. 158 y 159).

2- Así las cosas, por secretaria **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora de las excepciones formuladas por el demandado Edgar Geovany Soto Fagua (fls. 99 a 103), por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 *ibidem* y artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 046 Hoy 06 ABR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

05 ABR 2022

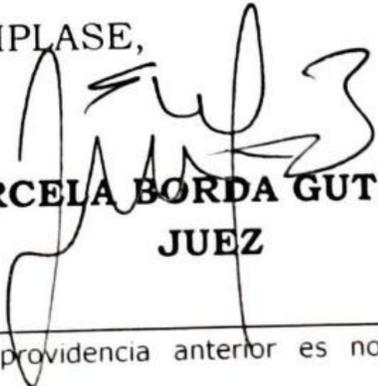
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-014541
Deudor: José Humberto Poveda Ruiz.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y lo informado por el liquidador Óscar Javier Andrés Polania (fls. 203 a 214), se **RELEVA** del cargo designado mediante auto de 19 de noviembre de 2021 (fl. 149, cdno. 1).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>096</u>	Hoy <u>06 ABR 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

Proceso. Sucesión No 2019-00114
Causantes: Isidro Castiblanco Cantor y Maria Rebeca Parra de Castiblanco.

Toda vez que fue anexado el registro civil de nacimiento de Ana Rita Castiblanco (fl.132), el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, el registro civil de nacimiento de Ana Rita Castiblanco (fl.152).

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, realice las gestiones de notificación para la prenombrada Ana Rita Castiblanco, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto terminar este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 046
Hoy 06 ABR. 2022 Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

Proceso. Sucesión No 2019-00114
Causantes: Isidro Castiblanco Cantor y María Rebeca Parra de Castiblanco.

Ref. Requerimiento Previo

Teniendo en cuenta que a la fecha y después de los múltiples requerimientos efectuados a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, a través de correo electrónico remitido el 17 de septiembre (fl. 121) y 18 de noviembre de 2021 (fl. 125) en cuanto a aportar con destino a este juicio copia de los registro civiles de nacimiento de Emilia, Eduardo y Juan Camilo Castiblanco Duarte, luego de realizada la búsqueda de estos o brindara información que permitiera la ubicación de estos instrumentos, no ha sido posible un pronunciamiento de fondo al respecto. Con el objeto de hacer prevalecer los derechos de las partes que integran este asunto, en aplicación de los art. 42 y 44 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1.- REQUERIR al **Registraduría Nacional del Estado Civil**, y/o quien haga sus veces, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta de fondo a lo ordenado en los autos antes enunciados, aportando con destino a este juicio copia de los registro civiles de nacimiento de Emilia, Eduardo y Juan Camilo Castiblanco Duarte, luego de realizada la búsqueda de estos documentos o brindara información que permitiera la ubicación de estos instrumentos.

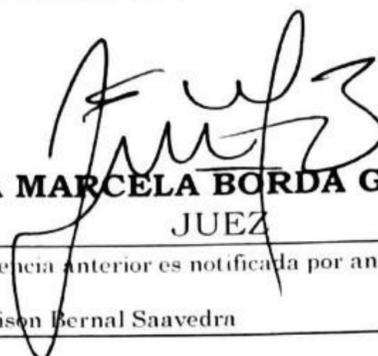
A su vez, se le advierte que en la respuesta **deberá** indicar quién o quiénes son los funcionarios que deben hacer cumplir dicha orden, con sus respectivos nombres, cargos, documentos de identificación y lugar en donde reciben notificaciones tanto físicas como electrónicas.

2.- **Oficiese** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** para que en el término no superior a cinco (5) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial y con destino a este asunto, los datos del **Registrador Nacional del Estado Civil Alexander Vega Rocha** y/o a quien haga sus veces y la dirección física y electrónica en donde puede ser notificado.

Notifíquesele por el medio más expedito, de conformidad a lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991

Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor al Registrador Nacional del Estado Civil **Alexander Vega Rocha** y/o quien haga sus veces, de una multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). Así mismo, que en el término otorgado para dar respuesta podrá rendir las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046
Hoy 06 ABR 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 5 ABR. 2022

Radicado: Verbal Sumario No 2019-00318
Demandante: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
Demandado: Agrupación de Vivienda Francisco José de Caldas P.H.

PREVIO a dar trámite a la solicitud de terminación de este asunto por desistimiento de las pretensiones de la demanda, se ordena a la parte actora **COADYUVAR** dicha petición con los Litisconsortes necesario, vinculados en este asunto (Cdo Excepciones Previas)

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 046 Hoy 06 ABR. 2022 El Secretario Edison Allirio Bernal Saavedra.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 05 ABR. 2022

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia

Ley Especial 1562 de 2012

Radicado N° 2015-01763

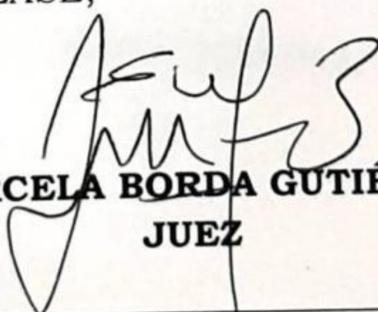
Demandante: Cristian Camilo Henao y Otros

Demandados: Servillantas de la 68 Ltda. en Liquidación y personas indeterminadas.

Pese al anterior informe secretarial (fl. 415, vuelto), advierte el Despacho que dentro el presente asunto, mediante auto de 29 de septiembre de 2021 se concedió el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** (fls. 412 y 413, cdno.1), razón por la cual, no hay lugar a copias y se deberá remitir el expediente según los parámetros del artículo 324 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítase toda la actuación a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 046 Hoy 06 ABR 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

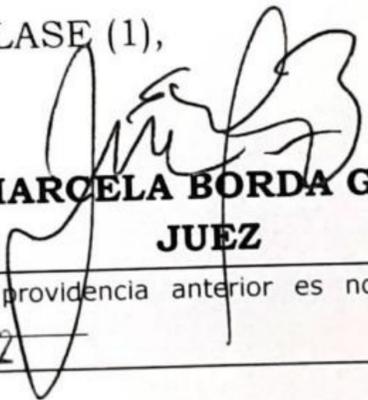
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2018-00018
Deudor: José Gregorio Morales Molina.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** al liquidador Mauricio Gaitán Gómez, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 11 de enero de 2022 (fl. 187), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Librese telegrama a la dirección descrita a folio 188 y remítase correo electrónico.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 046 Hoy 06 ABR 2022
El Secretario Edison A. Bermejo
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Proceso: Declarativo de Pertenencia No 2017-00021

Demandante: Edilma Cardona Ríos y otros.

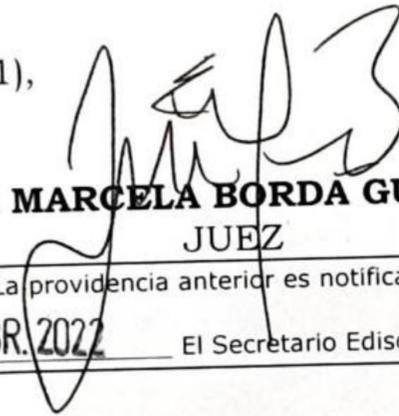
Demandado: Corporación el Carmelo y Personas Indeterminadas.

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a secretaria, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral cuarto del auto de fecha 3 de marzo de 2022 (fl. 697).

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes la documental obrante a folios 698 a 902.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 046 Hoy 06 ABR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2018-01044
Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "SAE S.A.S."
Demandado: Fumigación Aérea del Oriente S.A.S. y Juan Edimer Piñeros Huérfano.

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 17 de marzo de los corrientes no fue posible llevarla a cabo debido a que la titular del juzgado estaba en escrutinios, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las 11:00 am del día 28, del mes de abril, del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., concordante con el canon 443 *ibidem*.

2.- La diligencia acá programada se adelantara conforme a lo indicado en auto de data 1º de marzo de 2022 (fl. 211) y, de manera virtual, por lo que, las partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviaran las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se advierte a las partes que deberán **informar de manera previa a la fecha aquí señalada**, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 096 Hoy 06 ABR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-01493

Demandante: Gloria Luciana Briceño Antonio.

Demandados: Huber Javier Quitian Peña y personas indeterminadas

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la UAlcaldía Local de Bosa, quien indicó que sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40071338 “no recae ningún tipo de actuación administrativa por vulneración al régimen de obras y urbanismo, y/o infracción al espacio público”. (fls. 149 y 150).

2.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 7 de septiembre de 2021 (fl. 124, cdno.1), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, a la abogada **Lina Paola Reyes Hernández**, con correo electrónico paolita_r26@hotmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 046 Hoy 06 ABR. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00200

Demandante: Soluciones de Ingeniería Arcla S.A.S.

Demandada: MYA Ingenieros S.A.S. y Aldrin Gerardo Ariza.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA a la sociedad demandada MYA Ingenieros S.A.S. y Aldrin Gerardo Ariza mediante curadora *ad litem*, desde el 15 de febrero de 2020 (fl. 78) quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2.- De las excepciones de mérito formuladas por la curadora *ad litem*, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

*“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**”.*
(negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No	046	Hoy 06 ABR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
JBR		



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia

N° 2020-00029

Demandante: Pedro Esteban Reyes Mojica.

Demandados: Aura María Sierra de Rodríguez y otros.

Atendiendo lo manifestado por Enrique Hernández Ospina en el escrito que precede (fl. 187), advierte el Despacho que no existe certeza sobre el medio de notificación del abogado designado como curador *ad litem* en el auto de 11 de enero de 2022 (fl. 183). Por lo cual, se releva del cargo a Simón Enrique Rodríguez Ospina.

En su lugar, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de los **demandados que se enuncian a folio 170 y vuelto**, a la abogada **Diana Carolina Gama Rojas**, con correo electrónico dianagamarojas@gmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 046 Hoy 06 ABR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~18~~ 5 ABR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-00534
Demandante: Serfindata S.A.
Demandada: Luis Eduardo Espejo Porras.

PREVIO a aceptar la cesión de crédito a favor de Inversiones & Compra de Cartera Metropolitana S.A.S., el Despacho DISPONE:

1.-Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria, expedido por la cámara de comercio con fecha de tramitación inferior a un mes, en el que conste que Nohora Victoria Martínez Santamaría es la representante legal de la prenombrada entidad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>046</u>	Hoy <u>06 ABR. 2022</u> El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

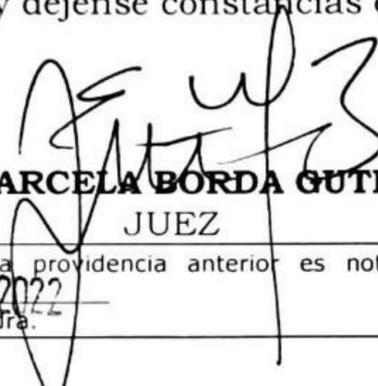
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00283
Demandante: Distribuidora Siemafarma S.A.S.
Demandada: Suministros Hospitalarios del Eje Cafetero Ltda
Sumhec Ltda. y Joaquin Borda Morales.

Atendiendo lo solicitado por la Superintendencia de Sociedades en los comunicados No 2021-05-005030 y 2021-05-000893, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a realizar una nueva consulta de títulos judiciales que hayan sido consignados o retenidos a Suministros Hospitalarios del Eje Cafetero Ltda Sumhec Ltda., a órdenes de este asunto y en caso de existir dineros, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 27 de abril de 2021 (fl. 31).

En cualquier caso, comuníquesele a la precitada entidad los resultados de la búsqueda y déjense constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 046 Hoy 06 ABR 2022
El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019-0975

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.400.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 45.336,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.445.336,00

HOY 4 DE MARZO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 4 DE MARZO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;



EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

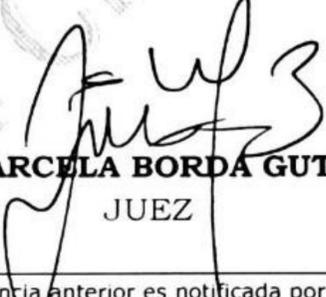
Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00975
Demandante(s): Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s): Claudia Maritza González González.

Vista la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte actora, por la suma de **cincuenta y siete millones seiscientos un mil novecientos sesenta y ocho pesos con cincuenta centavos** (\$57.601.968,50) Moneda Corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS realizada por el juzgado por la suma **un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos** (\$1.445.336) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>016</u>	Hoy <u>06 ABR. 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR 2022

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Radicado Sucesión Intestada No 2018-00989
Causante: Samuel Medina Martín

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y del Decreto 806 de 2020 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

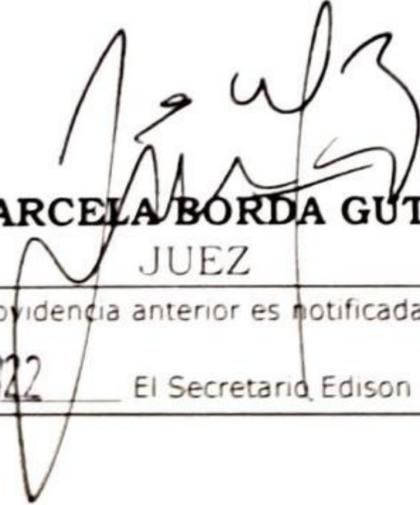
2.- DESIGNAR a la abogada *Laura Viviana Tovar Triana* identificada con C.C. 53.082.003, Tarjeta Profesional No 275.444 del C. S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM, quien puede ser notificada en la Carrera 24 No 14 - 00 Sur Piso 5 de esta ciudad, email lavitnova@gmail.com (2021-00960), para que represente a los **herederos indeterminados de Samuel Medina Martín** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación **o informarlo a través del correo electrónico** a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Librese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- Secretaria proceda a entregar

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 046 Hoy 06 ABR 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01307
Demandante: Conjunto Belair P.H.
Demandado: Álvaro Jiménez Polo y Fernando Jiménez Polo.

Vistas las actuaciones procesales surtidas en el expediente, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a tener en cuenta la gestión de notificación efectuada el 15 de febrero de 2022, de que trata el artículo 292 del C. G. del P., el extremo actor acredite haber enviado el citatorio con posterioridad al auto fechado el 25 de agosto de 2021 (fl. 48).

Lo anterior, por cuanto no es posible considerar el envío de la notificación personal remitido el 11 de marzo de 2020 (ver folios 39-47), ya que para dicha data no se había dirigido el proceso contra Fernando Jiménez Polo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 046 Hoy 06 ABR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Insolvencia Persona Natural No Comerciante N° 2020-00254

Solicitante: Mónica María López Sánchez.

Dando trámite a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al liquidador designado y posesionado Richard Ernesto Romero Raad, para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de julio de 2020 (fl. 101).

Para el efecto, deberá tener en cuenta lo señalado en auto adiado 4 de agosto de 2021 (fl. 249).

2.- RECONOCER personería adjetiva a la sociedad Compañía Colsultora y Administradora de Cartera C.A.C. Abogados S.A.S., como mandataria judicial del Banco Davivienda S.A. en los términos del poder adjuntado (fl. 278), actuando como apoderado especial el togado **Nicolás Grajales Castiblanco**.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
 No 046 Hoy 05 ABR. 2022
 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 ABR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de Nulidad Absoluta No 2019-01404
Demandante: Alba del Carmen Pontón Garcés.
Demandado: banco Popular S.A.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR al abogado *Mauricio Ortega Araque* designado en el cargo de curador *ad litem* quien fue notificado mediante correo electrónico, por estar nombrado en más de cinco procesos (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR a la abogada **Rosa Inés Padilla Torres** identificada con C.C. 20.531.178 de Fómeque, Tarjeta Profesional No 100.118 del C. S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM, quien puede ser notificada en la Calle 19 No 3 A -37 Edificio Procoil Torre B, Oficina 201 de Bogotá .Email: subgerencia@juridicasbogota.com Celular 3138713295 (2021-00986), para que represente a la demandada **Nohelis del Rosario Mendoza Garcés** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Por **Secretaría** exijase el carnet vigente al auxiliar de la justicia que lo identifica como tal, en el momento de su posesión.

Infórmesele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita. (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>46</u>	Hoy <u>06 ABR. 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~05 ABR. 2022~~

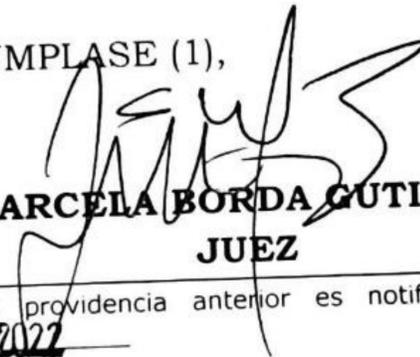
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01200

Demandante: Carlos Arturo Riaño Martínez y Nadia Massiel Vélez Martínez.

Demandados: José Raúl Malaver Garnica y A & E Estructuras S.A.S.

En atención al documental que precede, Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta la parte demandante para aportar el certificado de existencia y representación legal de Constructora Casa con fecha de expedición no superior a un (1) mes, para que informe el número de identificación tributaria, la dirección física y electrónica de esa entidad (fl. 89, cuaderno 2), teniendo en cuenta para ello el interregno otorgado en el auto de 6 de octubre de 2021 y la última actuación efectuada por el Despacho (28 de marzo de 2022, ver folio 44, cuaderno 1), conforme los lineamientos de los artículos 118 y 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 46 Hoy 06 ABR. 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV